

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 25 del mes de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m. se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo **resolución 112-4151 del 31 de octubre de 2019**, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro de expediente No M-073-2019, usuario **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PUERTO PERALES SAS**, con nit 811014159-9 se desfija el día 03 del mes de diciembre de 2019, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 04 de diciembre de 2019 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).


FABIO LEON GOMEZ U

Nombre funcionario responsable



firma

RESOLUCIÓN N°

CORNARE	Número de Expediente: M-073-2019	
NÚMERO RADICADO:	112-4151-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD...	
Fecha:	31/10/2019	Hora: 11:52:30.80... Folios: 2

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro Nare "CORNARE" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 6 de 1992, Decreto 6241 de 1989, Decreto 2282 de 1989, Decreto 1768 de 1994, Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2941 de 1997

CONSIDERANDO

Que la **Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Perales E.S.P.**, identificada con NIT N° 811.014.159, adeuda a CORNARE por concepto de sanción ambiental -multa-, impuesta mediante Resolución Sancionatoria Ambiental N° 112-4343 del 3 de octubre de 2018, la suma de Ocho Millones Ciento Treinta y Siete Mil Dieciocho Pesos con Cincuenta y Un Centavos M.L. (\$8.137.018,51), más los intereses de mora desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se proceda con el pago total de la misma.

Que mediante oficio con radicado N° 110-4515 del 05 de agosto de 2019, se requirió a la Asociación de usuarios del acueducto para que procediera al pago de lo adeudado a la Corporación, sin que hasta la fecha se haya recibido pago alguno por parte de ustedes.

Que la obligación contenida en la resolución sancionatoria ambiental, es actualmente exigible y presta mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 6° de 1992. Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994; por lo cual, cabe iniciar el procedimiento administrativo de cobro coactivo contenido en los artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional para obtener su pago.

Que la normatividad vigente le confiere a la Corporación, la facultad de aplicar el procedimiento establecido en la Ley 6° de 1992 y demás normas que la complementen y adicionen para el ejercicio de la jurisdicción coactiva, con el objeto de poder exigir las acreencias a su favor.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que es competente para conocer de este asunto, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General mediante Resolución número 2941 del 19 de junio de 1997 y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva a favor de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro Nare "CORNARE" y en contra de la **Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Perales E.S.P.**, identificada con NIT N° 811.014.159, por la suma de Ocho Millones Ciento Treinta y Siete Mil Dieciocho Pesos con Cincuenta y Un Centavos M.L (\$8.137.018,51), soportado en la Resolución Sancionatoria Ambiental N° 112-4343 del 3 de octubre de 2018, más los intereses generados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días hábiles después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente resolución al señor Franklin Portillo Gómez, en calidad de representante legal de la ejecutada, o a quien haga sus veces, previa citación.

En caso de no poder efectuarse la notificación personal se obrará como dispone el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ
Secretario General

Proyectó: Fabio Mazo
Revisó: Isobel Giraldo
Aprobó: José Fernando Marín Ceballos
Jefe Oficina Jurídica
Expediente: M-073-2019



CORNARE	Número de Expediente: M-073-2019	
NÚMERO RADICADO:	112-4151-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD...	
Fecha:	31/10/2019	Hora: 11:52:30.80... Folios: 2

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO -
NARE CORNARE
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN**

Señor
FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ
Representante Legal Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado de
Puerto Perales E.S.P
Corregimiento Puerto Perales
Teléfono: 825 2566
Puerto Triunfo, Antioquia

DEPENDENCIA	TIPO PROCESO	RADICADO
Oficina Jurídica	JURISDICCIÓN COACTIVA	M-073-2019
CONCEPTO	ACTUACIÓN	Fecha de la providencia DD/MM/AAAA
Multa	Mandamiento de Pago	

Sírvase comparecer a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en la sede Principal Municipio de El Santuario - Antioquia, kilómetro 54 Autopista Medellín Bogotá, carrera 59 N° 44-48, teléfono 5-46-1616 fax 5-46-20-00, 5-46-02-29, en la Oficina de Gestión Documental, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso; de no hacerlo, se entenderá notificado por correo, tal como lo prevé el Estatuto Tributario en su artículo 826, en concordancia con el artículo 565 de la misma norma.

Si desea ser notificado por correo electrónico, debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al E-mail: notificacionsede@cornare.gov.co, la cual se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del correo electrónico enviado.

Atentamente,

OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ
Secretario General

Proyectó: Fabio Maza
Revisó: isabel Giraldo
Aprobó: José Fernando Marín Ceballos
Jefe Oficina Jurídica
Expediente: M-073-2019

Ruta [www.cornare.gov.co/sgf/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgf/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Ago-31-12

F-GJ-29/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40